

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 3/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música y al Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2017/650]

Mediante el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 4, integra los créditos europeos ECTS en el ámbito de estas enseñanzas, y en su artículo 6, define el reconocimiento y la transferencia de créditos y habilita a las Administraciones educativas para regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, dentro y fuera del territorio nacional.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los criterios básicos para el reconocimiento y la transferencia de créditos en las citadas enseñanzas, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito superior, establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior, no siendo de aplicación al reconocimiento entre estudios de una misma enseñanza ni entre estudios de técnico superior de enseñanzas distintas.

En el ámbito autonómico, se han aprobado el Decreto 280/2011, de 22 de septiembre de 2011, por el que se regula el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto 88/2014, de 29/08/2014, por el que se aprueba el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En los citados decretos se alude al reconocimiento y transferencia de crédito, remitiendo para su regulación tanto a la normativa básica como a la normativa específica que se dicte al efecto.

Procede, por tanto, desarrollar los aspectos concretos que permitan hacer efectivo el sistema reconocimiento y transferencia de créditos conforme a la normativa citada.

En el proceso de elaboración de esta orden ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música y al Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.

2. La presente orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entiende por créditos europeos ECTS la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Se entiende por reconocimiento la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del espacio europeo de la educación superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

3. Se entiende por transferencia de créditos la inclusión, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por el alumnado, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del espacio europeo de la educación superior que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

4. Todos los créditos obtenidos por el alumnado en enseñanzas artísticas oficiales cursados en cualquier Comunidad Autónoma, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Capítulo II

Sistema de reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 3. Criterios generales de aplicación para el reconocimiento de créditos entre estudios de una misma enseñanza.

1. Con carácter general, los créditos obtenidos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando. El reconocimiento de los créditos ECTS superados podrá corresponder a asignaturas de cualquier curso y materia.

2. En el caso de traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios (especialidad y, en su caso, itinerario), se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos en el centro de origen, conforme a los siguientes criterios:

a) Los cursos completados en el plan de estudios del centro de origen se reconocerán completos en el plan de estudios del centro de destino.

b) En el caso de que haya créditos pendientes de cursos inferiores al curso en que se matricule el estudiante, deberá matricularse en las asignaturas de esos cursos con las que los créditos pendientes guarden mayor correspondencia, aplicándose el criterio anterior para los créditos superados.

c) En el caso de que haya créditos pendientes del mismo curso en el que se matricule el estudiante, se aplicará el criterio previsto en el apartado 1, pudiendo reconocer créditos de asignaturas optativas si no existiera otra adecuación.

3. Cuando se acceda a una nueva especialidad del mismo Título Superior de Enseñanzas Artísticas (LOE), se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos en la titulación de origen correspondientes a las materias de formación básica, independientemente del centro y Comunidad Autónoma donde se haya cursado la especialidad, conforme a los siguientes criterios:

a) Los créditos de formación básica se reconocerán, en todo caso, en los créditos de formación básica del plan de estudios del centro de destino.

b) En caso de que los créditos de formación básica de origen excedan a los de destino, los créditos sobrantes se reconocerán aplicando el criterio previsto en el apartado 1, pudiendo reconocer créditos de asignaturas optativas si no existiera otra adecuación.

c) En caso de que los créditos de formación básica de origen sean inferiores a los de destino, se reconocerán considerando el criterio previsto en el apartado 1, y, si procediere, en el apartado 8.

4. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de estudios y máster.

5. El alumnado podrá obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Para el reconocimiento de estos créditos se aplicarán los criterios generales previstos en este artículo. A estos efectos, se requerirá una certificación de 25 horas por crédito. No se expresará calificación, consignándose en los documentos oficiales el término "Reconocido".

6. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

7. Una asignatura, o un curso de una asignatura, de la titulación de destino no podrá ser objeto de reconocimiento parcial.

8. Cuando, a tenor de una óptima correspondencia de contenidos y competencias, proceda asociar una asignatura de origen con una de destino que tenga más o menos créditos, los créditos que falten o sobren en la asignatura de origen se entenderán compensados con los reconocidos en la asignatura de destino, procediendo a la modificación tipológica prevista en esta orden respecto al número de créditos en la asignatura de destino.

9. Para las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación, consignándose en los documentos oficiales el término "Reconocido".

10. En el caso de calificaciones cualitativas no expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado (AP): 5,5

Notable (NT): 7,5

Sobresaliente (SB): 9,0

En caso de utilizar otras expresiones, no se aplicará ninguna equivalencia, consignándose en los documentos oficiales el término "Reconocido".

11. Cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de créditos correspondientes a una sola asignatura en la titulación de destino, se realizará la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas de origen en función del número de créditos de aquellas si los planes de estudios de origen estuvieran organizados en créditos ECTS; en caso contrario, se procederá a efectuar la media aritmética.

12. En el caso de que no fueran reconocidos la totalidad de los créditos solicitados, podrán ser incluidos, previa solicitud, como créditos transferidos en los documentos académicos oficiales, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

13. Quienes estén en posesión del título de Diseño y deseen obtener el título Superior de Diseño en la misma especialidad, obtendrán el reconocimiento de, al menos, 180 créditos. A estos efectos, se reconocerán los tres primeros cursos completos del título superior de Diseño, debiendo cursar el cuarto curso completo.

14. Quienes estén en posesión del título de Diseño y deseen obtener el título Superior de Diseño en otra especialidad, obtendrán el reconocimiento de todos los créditos correspondientes a las materias de formación básica del plan en el que se matricula y, además, les será de aplicación los criterios de reconocimiento recogidos en los puntos 1 y 4 de este artículo.

Artículo 4. Criterios generales de aplicación para el reconocimiento de créditos entre diferentes enseñanzas.

1. Con carácter general, para el reconocimiento de estudios entre diferentes enseñanzas se estará a lo dispuesto en el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito superior, que establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior.

2. Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar deba reconocerse un número mínimo de créditos por existir una relación directa y no sea posible dicho reconocimiento mínimo conforme al criterio de adecuación, se aplicarán los siguientes criterios complementarios:

Se reconocerán créditos de materias optativas antes que de otras materias.

Se reconocerán créditos de cursos inferiores antes que los de los superiores.

3. Se aplicarán supletoriamente los criterios del artículo 3 en aquello que pueda ser de aplicación.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La solicitud de reconocimiento y/o transferencia de créditos se formalizará según el modelo que figura como Anexo I de la presente orden, que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en su sede electrónica www.jccm.es, se dirigirá a la Dirección del centro docente, e irá acompañada de la documentación acreditativa correspondiente. La solicitud de reconocimiento podrá ser individualizada, en cuyo caso sólo se reconocerán los créditos solicitados, o genérica, en cuyo caso se reconocerán todos los créditos que proceda, sin perjuicio de lo previsto en el punto 4 de este artículo.

2. Las personas que deseen solicitar el reconocimiento y/o transferencia de créditos podrán presentar su solicitud:

a) De forma presencial, en la secretaria del centro, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Mediante el envío telemático de datos a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>. Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. La solicitud se presentará, preferentemente, en el momento de realización de la matrícula del curso correspondiente. En su defecto, podrá presentarse en el plazo máximo de un mes a partir del inicio oficial del curso en que el interesado se encuentre matriculado. La solicitud presentada fuera de plazo no se admitirá a trámite. Excepcionalmente, se podrá solicitar la transferencia de créditos en el plazo de un mes desde la resolución de reconocimiento de créditos respecto a los créditos no reconocidos.

4. El solicitante deberá estar matriculado y haber satisfecho previamente los derechos de matrícula de las asignaturas para las que solicita el reconocimiento, ya sea la solicitud individualizada o genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta orden. En caso de que el estudiante continúe estudios de una misma especialidad y, en su caso, itinerario, la administración procederá al reconocimiento de todos los créditos que proceda conforme a lo previsto en esta orden, sin necesidad de que el estudiante singularice en la matrícula dichos créditos.

5. El alumnado que solicite reconocimiento y/o transferencia de créditos adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

a) Para la acreditación de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales:

1º. Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas, en la que conste titulación, asignaturas, créditos y calificaciones. En caso de titulación extranjera, ésta deberá contar con la oportuna homologación y la certificación deberá estar acompañada de su traducción oficial.

2º. Fotocopia del plan de estudios de las enseñanzas cursadas, en formato oficial o, en su caso, fotocopia de las guías docentes o programaciones didácticas de las asignaturas para las que solicita el reconocimiento visadas por el centro en el que cursó los estudios, así como toda aquella documentación que el solicitante considere de relevancia para comprobar la adecuación entre las competencias y los contenidos entre asignaturas.

b) Para la acreditación de la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación: certificados emitidos por la institución correspondiente, justificantes, programas, etc.

c) Para la acreditación de la experiencia laboral:

1º. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality laboral en la que tuviera afiliación, donde conste la empresa, la categoría laboral, grupo de cotización y el período de contratación o, en su caso, el

período de cotización en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2º. Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, las actividades desarrolladas y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajo por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de seis meses, debiendo aportar, además, una declaración responsable de la persona interesada de las actividades más representativas realizadas.

d) Para la acreditación de la experiencia profesional: certificación expedida por la empresa o institución donde éstas se hubieran realizado, en la que se haga constar el contenido, naturaleza y alcance de las mismas y las horas cumplidas.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en las letras a y c, apartado primero, que se comprobarán de oficio, salvo que conste en la solicitud la oposición expresa de los interesados a dicha comprobación y verificación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Artículo 6. Comisión de reconocimiento de créditos

1. Se constituirá una comisión de reconocimiento de créditos en cada centro, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Persona titular de la Dirección, que la preside. Podrá delegar en la persona titular de la jefatura de estudios.
- b) Persona titular de la jefatura de estudios.
- c) Personas titulares de las jefaturas de departamento.

A criterio de la presidencia de la comisión, se podrá nombrar a profesorado del claustro.

2. El régimen de funcionamiento de la comisión de reconocimiento de créditos así como su duración será competencia de la presidencia de la comisión.

3. La comisión de reconocimiento de créditos tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer a la dirección las medidas informativas oportunas para ayudar a los estudiantes en el proceso de reconocimiento y transferencia de créditos.
- b) Analizar las solicitudes.
- c) Resolver, en primera instancia, las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos.
- d) Emitir cuantos informes sean precisos relacionados con el reconocimiento y la transferencia de créditos.
- e) Elaborar y acordar la propuesta de resolución debidamente motivada para cada una de las solicitudes de reconocimiento y/o transferencia.

Artículo 7. Resolución.

1. Con carácter general la resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos será competencia del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores.

2. Excepcionalmente, en el caso de que el estudiante continúe estudios en una misma especialidad y, en su caso, itinerario, la resolución de reconocimiento de créditos será competencia de la Dirección del centro docente. A estos efectos, se considera que un estudiante continúa los mismos estudios si obtiene el traslado o si estando en posesión del título de Diseño (Logse) desea obtener el título Superior de Diseño (LOE) en la misma especialidad.

3. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. La resolución de reconocimiento ha de incluir las asignaturas reconocidas, con indicación de los créditos y la calificación correspondiente.

5. La resolución se notificará a los interesados y, en su caso, al centro docente.

6. La resolución de reconocimiento y/o transferencia de crédito del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de reconocimiento y/o transferencia de crédito de la Dirección del centro docente no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de educación en la que esté ubicado el centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Efectos del reconocimiento y/o transferencia de créditos.

1. El reconocimiento de créditos implica la aceptación de los créditos obtenidos en otras enseñanzas superiores a efectos de obtención del título superior de enseñanzas artísticas correspondiente, así como la exención de cursar las asignaturas reconocidas en el plan de estudios.

2. Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se incorporarán a los documentos de evaluación del alumnado.

3. Los créditos reconocidos pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos, la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación del centro en el que se cursaron y, en su caso, identificando la asignatura de la titulación de destino que resulta afectada y su carácter, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

4. Si al realizarse el reconocimiento se modificaran literal o numéricamente los créditos de origen, se indicará esta circunstancia haciendo constar los créditos de origen y destino.

5. En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que computan para la obtención del título superior correspondiente y los créditos transferidos que no conducen a un título oficial.

6. Los créditos transferidos se anotarán en el expediente académico del alumnado con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando el centro y los estudios en que se cursaron.

7. Si la solicitud de reconocimiento fuese denegada, el estudiante podrá renunciar a la matrícula respecto a las asignaturas afectadas en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria, surtiendo los efectos previstos para la renuncia de matrícula.

8. Una vez emitida resolución, el alumnado podrá ampliar la matrícula en un número de créditos no superior a los créditos reconocidos, en el plazo de treinta días a partir de la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos legalmente.

Artículo 9. Precios públicos de los créditos reconocidos.

1. El alumnado que solicite reconocimiento de créditos deberá abonar el equivalente al 20 por ciento de los precios públicos correspondientes respecto a los créditos de las asignaturas para los que solicita el reconocimiento.

2. En caso de que el estudiante continúe estudios de una misma especialidad y, en su caso, itinerario, los créditos reconocidos estarán exentos del pago de precio público por no ser precisa la matriculación previa de dichos créditos. A estos efectos, se considera que un estudiante continúa los mismos estudios si obtiene el traslado o si estando en posesión del título de Diseño (Logse) desea obtener el título Superior de Diseño (LOE) en la misma especialidad.

3. Si la solicitud de reconocimiento fuese denegada, el solicitante habrá de satisfacer el total del precio público correspondiente a los créditos de las asignaturas no reconocidas en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria, sin que sea preciso el requerimiento previo de la administración. El impago de los precios

públicos en el plazo establecido supondrá el desistimiento de la matrícula respecto a las asignaturas afectadas, con los mismos efectos que la renuncia. Corresponde a la Dirección del centro resolver y comunicar tal situación.

Disposición adicional única. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas a dictar los actos necesarios para la ejecución de lo establecido en esta orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquiera norma de igual o inferior rango que contravenga lo establecido en ésta, y de manera particular los artículos 6, 16.5 y 18 de la Orden de 27/01/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el artículo 19 de la Orden de 29/01/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las prácticas externas y el trabajo fin de estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera.

Modificación de la Orden de 31/08/2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas superiores de diseño para el curso 2002-2003.

Se añade un nuevo punto 5 al apartado sexto, con la siguiente redacción:

“5. El alumnado que solicite reconocimiento de créditos deberá abonar el equivalente al 20 por ciento de los precios públicos correspondientes respecto a los créditos de las asignaturas para los que solicita el reconocimiento.

En caso de que el estudiante continúe estudios de una misma especialidad y, en su caso, itinerario, los créditos reconocidos estarán exentos del pago de precio público por no ser precisa la matriculación previa de dichos créditos. A estos efectos, se considera que un estudiante continúa los mismos estudios si obtiene el traslado o si estando en posesión del título de Diseño (Logse) desea obtener el título Superior de Diseño (LOE) en la misma especialidad.

Si la solicitud de reconocimiento fuese denegada, el solicitante habrá de satisfacer el total del precio público correspondiente a los créditos de las asignaturas no reconocidas en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria, sin que sea preciso el requerimiento previo de la administración. El impago de los precios públicos en el plazo establecido supondrá el desistimiento de la matrícula respecto a las asignaturas afectadas, con los mismos efectos que la renuncia. Corresponde a la Dirección del centro resolver y comunicar tal situación.

Disposición final segunda.

Modificación de la Orden de 10/09/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se fijan los precios públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Música en Castilla-La Mancha para el curso 2013-2014.

Se añade un nuevo artículo 6, con la siguiente redacción:

“Artículo 6.Reconocimiento de créditos.

1. El alumnado que solicite reconocimiento de créditos deberá abonar el equivalente al 20 por ciento de los precios públicos correspondientes respecto a los créditos de las asignaturas para los que solicita el reconocimiento.

2. En caso de que el estudiante continúe estudios de una misma especialidad y, en su caso, itinerario, los créditos reconocidos estarán exentos del pago de precio público por no ser precisa la matriculación previa de dichos créditos. A estos efectos, se considera que un estudiante continúa los mismos estudios si obtiene el traslado.

3. Si la solicitud de reconocimiento fuese denegada, el solicitante habrá de satisfacer el total del precio público correspondiente a los créditos de las asignaturas no reconocidas en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria, sin que sea preciso el requerimiento previo de la administración. El impago de

los precios públicos en el plazo establecido supondrá el desistimiento de la matrícula respecto a las asignaturas afectadas, con los mismos efectos que la renuncia. Corresponde a la Dirección del centro resolver y comunicar tal situación.”

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de enero de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

**Castilla-La Mancha****Consejería de Educación,
Cultura y Deportes****Viceconsejería de Educación,
Universidades e Investigación**Nº Procedimiento:
040304

Código SIACI

SKMB

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y/O TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES****1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

☐ NIF	☐ NIE	Número de documento:	
Nombre:		1º Apellido:	
		2º Apellido:	
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Domicilio:			
Provincia:		C.P.:	
		Población:	
Teléfono:		Teléfono móvil:	
		Correo electrónico:	

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

☐ NIF	☐ NIE	Número de documento:	
Nombre:		1º Apellido:	
		2º Apellido:	
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Domicilio:			
Provincia:		C.P.:	
		Población:	
Teléfono:		Teléfono móvil:	
		Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el designado por el interesado**3. MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN**

- ☐ Correo postal *(De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica..)*
- ☐ Notificación electrónica *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la finalidad de gestión y seguimiento del expediente académico y de los alumnos de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y del expediente académico de los ex alumnos. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en el Bulevar del Río Alberche, s/n – 45007 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con “la protección de datos”, puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

4. DATOS DEL CENTRO

Se encuentra matriculado/a en las enseñanzas artísticas superiores de _____
 en la especialidad de _____, itinerario/estilo o instrumento _____
 Centro docente: _____ Código de centro: _____
 Provincia: _____ C.P.: _____ Población: _____

5. TITULACIÓN, ACTIVIDADES O EXPERIENCIA ACREDITADAS A EFECTOS DE RECONOCIMIENTO

La persona solicitante ha realizado previamente estudios conducentes a la obtención del título oficial de:

- ☐ Título Superior. Especialidad: _____
☐ Otros títulos (especificar): _____
☐ Actividades o experiencia laboral o profesional: _____

6. SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES CRÉDITOS SUPERADOS

6.1. Para continuar estudios en la misma especialidad y, en su caso, itinerario:

- ☐ Traslado (indicar curso al que se incorpora): _____
☐ LOGSE a LOE (Diseño)

6.2. Para iniciar estudios en diferente especialidad, y en su caso, itinerario:

- ☐ Créditos que correspondan de las asignaturas en las que se encuentre matriculado/a.
☐ Créditos de las siguientes asignaturas de las que se encuentra matriculado/a:

TITULACIÓN DE ORIGEN

Plan de Estudios:
 Centro de procedencia:
 Especialidad:

Asignaturas**Créditos****TITULACIÓN DE DESTINO**

Plan de Estudios:
 Especialidad:

Asignaturas**Créditos**



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

Castilla-La Mancha

7. SOLICITA LA TRANSFERENCIA DE LOS SIGUIENTES CRÉDITOS SUPERADOS EN UN CENTRO OFICIAL DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Asignaturas superadas en el centro de origen cuya transferencia de créditos solicita Plan de Estudios: Centro de procedencia: Especialidad:	Titulación a que pertenece y especialidad / itinerario en su caso	Calificación	Créditos	Curso

8. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Ha abonado los precios públicos correspondientes, conforme el artículo 9.1 de la orden
- Está exento del abono de los precios públicos, conforme el artículo 9.2 de la orden

- ☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación

- ☐ **NO:** Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas en centros públicos dependientes de cualquier administración.
- ☐ **NO:** Documentación acreditativa del plan de estudios de las enseñanzas cursadas en centros públicos dependientes de cualquier administración.
- ☐ **NO:** Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality laboral en la que tuviera afiliación.



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a **proceder a verificar** los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento: , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración
- Documento: , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración
- Documento: , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración
- Documento: , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos (marque los documentos electrónicos o en papel que aporta):

- ☐ Certificación acreditativa de la matrícula actual.
- ☐ Certificación académica oficial de las enseñanzas cursadas.
- ☐ Copia del plan de estudios de la titulación alegada o copia de las guías docentes o programaciones didácticas.
- ☐ Certificación acreditativa de la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación
- ☐ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality laboral o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo.
- ☐ Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral.
- ☐ Certificación de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de seis meses, en el caso de trabajo por cuenta propia.
- ☐ Certificación de la empresa o institución donde haya adquirido la experiencia profesional.
- ☐ Otros (especificar):
☐
☐

Firma de la persona solicitante o representante legal

Fdo.:

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

En , a de de

Dirigido al Sr./Sra. Director/a de:

Código DIR3: A08014342